



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/05711**

Ciudad de México, a

**C. CARLOS RAFAEL CORONA MENDOZA**

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

PRADO NORTE, No. 557, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCIÓN

C.P. 11000, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO

TELÉFONO: [REDACTED]

CORREO-E: [REDACTED]

**PRESENTE**

[REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado "**TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES**", en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por la empresa **SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Apaseo El Grande, estado de Guanajuato, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 14 de mayo de 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**), de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el escrito sin número del 15 de abril de 2019, a través del cual, el **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **TIGU2019I0068**.
- II. Que el 16 de mayo de 2019, esta **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPEMIA**), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/026/19 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de

"**TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES**"

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 1 de 33



[Handwritten signature]

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



evaluación de impacto ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 09 al 15 de mayo de 2019, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

- III. Que el 28 de mayo de 2019, esta **DGIRA** con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGE EPA** y 21 de su **RLGEEPAMEIA**, integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público en el Centro Información de Gestión Ambiental ubicado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Bióparque San Antonio, C.P. 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- IV. Que el 30 de mayo de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la **SEPARATA** número DGIRA/026/19 de la Gaceta Ecológica del 16 de mayo de 2019, durante el periodo del 17 al 30 de mayo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. Que el 05 de junio de 2019, mediante oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/04313, con acuse de recibo del 30 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la **LGE EPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** pretende realizar la instalación y operación de una planta para el tratamiento de residuos peligrosos<sup>1</sup>, notificó el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del estado de Guanajuato, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- VI. Que el 05 de junio de 2019, mediante oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/04312, con acuse de recibo del 28 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la **LGE EPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** pretende realizar la instalación y operación de una planta para el tratamiento de residuos peligrosos, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** a la Presidencia Municipal

<sup>1</sup> **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio (Artículo 5 fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos).

"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 2 de 33





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05711**

de Apaseo El Grande, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.

- VII.** Que el 05 de junio de 2019, mediante oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/04311, con acuse de recibo del 11 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 del **RLGEEPAMEIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), su opinión en materia de su competencia respecto a los procesos que se emplearán para el tratamiento de residuos peligrosos, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- VIII.** Que el 07 de junio de 2019, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número del 04 del mismo mes y año, a través del cual el **promoviente** ingresó el original del extracto del **proyecto**, el cual fue publicado el 19 de mayo de 2019, dentro de la página A4 del periódico "AM", de circulación en el estado de Guanajuato,
- IX.** Que el 26 de junio de 2019, se recibió en esta **DGIRA** el oficio DGGIMAR.710/0005050 del 26 del mismo mes y año, mediante el cual la **DGGIMAR**, emitió su opinión en relación a las obras y actividades del **proyecto**.
- X.** Que el 04 de julio de 2019, se recibió en esta **DGIRA** el oficio IMP/106/2019 del 03 del mismo mes y año, mediante el cual el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo de Apaseo el Grande, Guanajuato, emitió su opinión en relación a las obras y actividades del **proyecto**, y

**CONSIDERANDO:**

**GENERALES**

- 1.** Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, XI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34, 35, 35 bis y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 18, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,

*"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"*

**SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.**  
Página 3 de 33





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG05711

2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).

2. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades de tratamiento de residuos peligrosos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV **LGEIPA** y 5 inciso M), fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **proyecto**. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado dentro de los 10 días hábiles, el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

### Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción de las

"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 4 de 33





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05711

obras y actividades del **proyecto**. De acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en el reacondicionamiento de una nave mediante la construcción de 3 diques de contención y la instalación, operación y mantenimiento de una planta de tratamiento de rebaba ferrosa y no ferrosa contaminada con aceites de corte o líquidos refrigerantes, con una capacidad total de tratamiento de 14,2800 toneladas por año. El **proyecto** se pretende instalar en un predio con una superficie total de 11,880.25 m<sup>2</sup>, en donde se encuentra una nave industrial construida con una superficie de 3,986.07 m<sup>2</sup>.

La zona en donde se instalará el **proyecto** es industrial y se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS UTM, WGS84	
	X	Y
1	318333.24	2272554.03
2	318351.04	2272701.09
3	318444.13	2272683.80
4	318431.23	2272572.60

Como se indicó, la obra civil a realizar la integra la construcción y reacondicionamiento donde se colocarán los equipos de tratamiento (centrifugas), y la construcción de paredes de 0.3 metros sobre el piso para tener 3 diques, para lo cual se realizará lo siguiente:

Se deberá construir una base cilíndrica de 45 cm de alto y 110 cm de diámetro en concreto armado y anclado al piso por medio de taquetes. En esta base se deberán colocar las barras de anclaje, para fijar el equipo de centrifugación.

Posterior a esto se iniciará con la instalación de la tubería y servicios auxiliares.

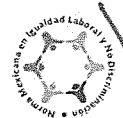
Las características de las centrifugas a instalar son:

Largo:	1.40 m.
Ancho:	1.10 m.
Altura:	1.10 m.
Peso:	340 kg.
Motor:	3 C.P. 4 Polos.
Voltaje:	220 Volts.
Diámetro de canasta:	70 cm.
Profundidad de la canasta:	35 cm.
Velocidad:	650 r.p.m.

"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 5 de 33



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05711

Capacidad Máxima:	400 kg de producto seco.
Tipo de montaje:	Elástica, un punto de apoyo.
Tipo de Centrifuga:	R 1-70 (E. M.).
Número de Serie:	739

El equipo de centrifugación está montado elásticamente, con una canasta desmontable de Acero al Carbón de 70 cm de diámetro por 35 cm de profundidad, con la coraza exterior del mismo material.

La canasta lleva en su interior una malla de 40 hilos por pulgada todo de Acero al Carbón. El movimiento se le dará con un motor eléctrico, trifásico, cerrado, con ventilación exterior, de alta eficiencia, de 3 C.P. a la velocidad de 650 r.p.m. Las vibraciones generadas por las cargas desbalanceadas, serán absorbidas por amortiguadores, aumentando la vida de los baleros y la flecha considerablemente. Cuenta con un arrancador, un microswitch, un interruptor de tiempo, freno de cinta cubierto con balata accionado manualmente, tapa de seguridad que no permite conectar el motor mientras la misma esté abierta.

El tratamiento propuesto consiste en la aplicación de un sistema de centrifugación en un equipo vertical. Este equipo funciona con la aplicación de una fuerza centrífuga en donde la fase sólida (rebabas) está soportada y se retiene en una membrana permeable a través de la cual pasa libremente la fase líquida (aceites de corte).

El procedimiento, consiste en colocar en el interior de la canastilla de la centrifuga, los residuos de las rebabas metálicas contaminadas, por medio de una grúa móvil con sistema de poligrapa e inicia el proceso de centrifugación, para posteriormente, seguir los siguientes pasos:

1. La carga en la canasta se repartirá uniformemente con la mano para evitar el cabeceo por carga desbalanceada. Si esto llegara a suceder se debe parar de inmediato la Centrifuga para poder repartirla nuevamente hasta que quede balanceada adecuadamente.
2. Cerrando la puerta y poniendo la palanca hacia el centro de la centrífuga el motor arranca y la centrifugación se lleva a cabo. La máquina cuenta con un sistema electro-mecánico de seguridad que no permite al operador arrancar la centrífuga mientras la puerta esté abierta.

Para seleccionar el tiempo de centrifugado, en la caja de conexiones del arrancador

*"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"*

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 6 de 33





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05711**

se encuentra el interruptor de tiempo electrónico, el cual cuenta con tres discos selectores con las siguientes funciones:

- a. El selector de función, Indica la función del interruptor (siempre en la posición EW, Temporizador de activación a la conexión).
  - b. La base de tiempo, se fija mediante el selector (T).
  - c. El factor multiplicador, se fija mediante el selector (xT). El Tiempo total resulta de la multiplicación del tiempo base por el multiplicador.
3. Los líquidos obtenidos por la centrifugación del material se recuperan en el niple, que está del lado izquierdo de la centrífuga. Estos líquidos son los aceites de corte que son eliminados de la rebaba metálica. Los cuáles serán extraídos y colocados en tambores de 200 litros y una vez llenos estos envases serán colocados en el área de residuos generados, asentando estos datos en la bitácora de generación de residuos peligrosos correspondiente.
  4. La centrífuga parará cuando el tiempo, seleccionado previamente en el interruptor de tiempo electrónico, llegue a su fin o el operador abra la puerta de la centrífuga.
  5. El frenado de la centrífuga se lleva a cabo con la palanca, al presionarla hacia fuera de la centrífuga.
  6. Se abre la tapa. Esta tapa cuenta con un interruptor de seguridad que desenergiza el motor para evitar que el equipo opere con la tapa abierta.
  7. El travesaño ayuda a la maniobra de sacado de la canasta, ya sea a mano o con polipasto y está hecho de tal forma que la canasta pueda girar alrededor del travesaño para facilitar el vaciado del material centrifugado.
  8. Para poner la canasta en la centrífuga se baja suavemente sobre la flecha, luego aplicando el freno se gira media vuelta máximo para que caiga aproximadamente 1 cm sobre los 2 pernos, transmitiendo el par motriz para su giro.
  9. La centrífuga esta lista para volver a hacer otro ciclo de centrifugación.

Las rebabas metálicas ya descontaminadas por el proceso de centrifugación serán colocadas en los contenedores correspondientes. Estos materiales ya reciclados serán enviados a las empresas de fundición para su reaprovechamiento.

La capacidad del proceso depende del tipo de rebaba metálica a procesar, sin embargo,

*"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"*

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.  
Página 7 de 33





se elaboró el cálculo para dos equipos de centrifuga (CVR01 y CVR02) en base húmeda, y se obtuvo lo siguiente:

ALIMENTACIÓN					
	t/h	h/día	día/semana	semana/año	t/año
Rebaba Ferrosa	0.14	24	7	50	1,176
Rebaba No Ferrosa	0.07	24	7	50	588
Total					14,280
Semanal					285.6

PRODUCTO TERMINADO					
	t/h	h/día	día/semana	semana/año	t/año
Rebaba Ferrosa	0.13	24	7	50	1,058
Rebaba No Ferrosa	0.06	24	7	50	529
Total					1,588
Semanal					31.7

LIQUIDO RESIDUAL					
	t/h	h/día	día/semana	semana/año	t/año
Rebaba Ferrosa	0.01	24	7	50	117.6
Rebaba No Ferrosa	0.01	24	7	50	58.8
Total					176.4
Semanal					3.528

Los residuos del proceso serán dispuestos de acuerdo a la normatividad vigente, con empresa que cuenten con las autorizaciones para la disposición final.

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** consiste en el reacondicionamiento de la nave mediante la construcción de 3 diques de contención y la instalación, operación y mantenimiento

"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 8 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.emb.mx/semarnat







11730

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05711

de una planta de tratamiento de rebaba ferrosa y no ferrosa contaminada con aceites de corte o líquidos refrigerantes, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28 fracción IV **LGEEPA** y 5 inciso M), fracción II del **RLGEEPAMEIA**, 5 fracciones XXV y XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**).
- b) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	VINCULACIÓN NORMATIVA
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El <b>promovente</b> dará mantenimiento y verificación adecuadas a los vehículos que se utilizarán para la ejecución del <b>proyecto</b> , dándose cumplimiento a las especificaciones de esta norma, quedando dentro de los límites máximos permisibles.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.-</b> Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
<b>NOM-052-SEMARNAT-2010.</b> Que establece las características el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	La Norma indica en su Listado 5 Clasificación por Tipo de Residuos, Sujetos a Condiciones Particulares de Manejo, que los residuos procedentes de la industria Metalmecánica denominados ACEITES GASTADOS DE CORTE Y ENFRIAMIENTO EN LAS OPERACIONES DE TROQUELADO, FRESADO, TALADRADO Y ESMERILADO con la característica de toxicidad (T) y con clave RP 7/17, son considerados residuos peligrosos. Por lo que el objetivo de la planta, es el tratamiento de dichos residuos para eliminar la peligrosidad de los materiales y poder reciclarlos con empresas de fundición.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Una vez que inicie operaciones la centrifuga, se procederá a realizar mediciones de los niveles sonoros con un laboratorio debidamente acreditado y aprobado, para aplicar medidas de correctivas en caso de ser necesarias y mantener sus niveles dentro de los rangos permitidos.

"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 9 de 33



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05711

Como se puede observar, el **promovente** considera medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable para el desarrollo del **proyecto**, por lo que no se prevé que se contravenga lo establecido en las mismas.

c) Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato (**PEDUOET**) publicado en el Periódico Oficial del estado de Guanajuato el 28 de noviembre de 2014.

El sitio del **proyecto** se ubica en el ámbito de aplicación del **PEDUOET**, particularmente, en la Unidad de Gestión Ambiental Territorial (**UGAT**) 552, la cual considera como política ecológica el aprovechamiento sustentable, con ecosistema o actividad dominante de aprovechamiento para desarrollos industriales mixtos, así mismo, le corresponden los siguientes criterios de regulación ambiental:

CRITERIO	VINCULACION
InI01 Los proyectos industriales que se promuevan en la UGAT deberán desarrollarse evitando las zonas identificadas como de riesgo.	El <b>proyecto</b> se desarrollará en una zona industrial ya establecida por lo que no le aplica este criterio.
InI02 Se aplicarán medidas continuas de prevención, control, mitigación o compensación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y manejo integral de residuos sólidos	El <b>proyecto</b> está enfocado a ayudar con el control y manejo de residuos peligrosos, ya que se tratarán residuos peligrosos ayudando a su revalorización. El proceso no contempla emisiones a la atmosfera ni descarga de aguas residuales y como política de la empresa se promueve el manejo integral de residuos sólidos.
InI03 Se aplicarán medidas de prevención y atención de emergencias derivadas de accidentes relacionados con el almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, etc.). Se instrumentará un plan de emergencias para la evacuación de la población en caso de accidentes, así como planes de emergencias en respuesta a derrames o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.	La empresa no almacenará combustibles pero contará con plan de emergencias que contemple los riesgos internos y externos.
InI04 El sector industrial modificará sus prácticas apejándose a los acuerdos y compromisos internacionales sobre emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) firmados por México, adoptando entre otras medidas la incorporación de tecnologías para eficientar sus procesos, el	La empresa no utilizará combustibles en su proceso.

*"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"*

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 10 de 33





11720

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05711

CRITERIO	VINCULACION
reemplazo de los combustibles pesados por gas natural u otros, la eficientización de su gasto energético, el reúso y reciclaje de materiales con la finalidad de reducir en al menos un 10% a corto plazo (2024) y 25% a largo plazo su producción de gases de efecto invernadero. Cada industria presentará un inventario de sus emisiones de gases de efecto invernadero anualmente	
InI05 Los proyectos de industria ligera que se promuevan en la UGAT contarán con al menos un 15% de área verde, en la que se priorizará el uso de especies nativas de la región.	El predio donde se desarrollará el proyecto cuenta actualmente con un área verde que cuenta con especies nativas de la región.
InI06 Las actividades industriales deberán prevenir y reducir la generación de residuos dando un manejo integral adecuado y privilegiando la valorización sobre su disposición final.	El objetivo del <b>proyecto</b> es ayudar a revalorizar la rebaba metálica que se tratará, además la política ambiental tiene entre sus objetivos la prevención y reducción de residuos.
InI07 Las actividades industriales deberán contar con un proyecto integral hídrico que contemple el reúso y/o tratamiento de al menos el 80% de sus aguas residuales.	El <b>proyecto</b> no tendrá aguas residuales ya que el proceso no necesita usar agua.
InI08 Las actividades industriales que requieran de un alto consumo de agua deberán contar con sistemas de captación de agua de lluvia que subministren al menos el 15% del agua requerida	No aplica al <b>proyecto</b> , no requiere consumo de agua el proceso.
InI10 Las actividades industriales se realizarán en instalaciones de bajo impacto ambiental y se limitarán a las clasificadas como industria ligera que demanden bajos volúmenes de agua y generen una mínima contaminación al aire y agua.	El <b>proyecto</b> se desarrollará en una zona industrial reconocida por el municipio, ya está establecido y funcionando.
InI11 Se controlarán y reducirán las emisiones industriales a la atmósfera derivadas de la combustión, actividades de proceso y las emisiones indirectas derivadas por transporte de personal, productos, materias primas entre otros, principalmente partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros, dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ), óxidos de nitrógeno (NO <sub>x</sub> ), compuestos orgánicos volátiles (COV), dióxido de carbono (CO <sub>2</sub> ), metano (CH <sub>4</sub> ), carbono negro (CN), entre otros. Se deberá contar con programas de reducción de emisiones o compensación durante la operación del	No aplica, no existe proceso de combustión en el <b>proyecto</b> .

"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 11 de 33





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AÑO DEL CAJALTEPEQUEÑO  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05711

CRITERIO	VINCULACION
establecimiento industrial, aprobados por las autoridades en la materia.	
In13 El desarrollo de proyectos industriales estará condicionado a que se cuenten con los títulos de concesión correspondientes en materia de agua.	No aplica, ya que como se ha mencionado el proceso no requiere de agua.
In14 En zonas de recarga de alto potencial, se permitirán industria de maquila previa presentación de programas de manejo y disposición temporal y definitivo de residuos sólidos, priorizando la protección de los acuíferos relacionados con esta zona de recarga.	No aplica, no se maquilará y la zona de recarga es de potencial medio.
In15 En zonas de recarga de medio potencial en suelos no inundables, se puede permitir la edificación de industrias sin alto consumo de agua, pero con condicionantes de establecer obras de recarga artificial de agua de lluvia limpia, cuando la UGAT cubra más del 50% de la zona de recarga.	Como ya se mencionó, el proyecto habrá de desarrollarse en una nave ya construida la cual se encuentra dentro de una zona industrial reconocida por el municipio y ya se encuentra en operación.
In16 En zonas de recarga de medio potencial, se permitirán industria previa presentación de programas de manejo y disposición temporal y definitivo de residuos sólidos, priorizando la protección de los acuíferos relacionados con esta zona de recarga.	La empresa ya cuenta con la licencia de uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente y cuenta con Programa de manejo de residuos sólidos.
In17 En las zonas de recarga de bajo potencial, las instalaciones industriales deberán contar con la implementación de obras hidráulicas que propicien la conducción de los escurrimientos superficiales a zonas de mayor potencial de recarga o su aprovechamiento de aguas superficiales para disminuir la explotación del agua subterránea.	No aplica el <b>proyecto</b> se encuentra en una zona de recarga de medio potencial.

De lo anterior, se desprende que en la **UGAT 552** se puede realizar la instalación del **proyecto**, debido a que el ecosistema o actividad dominante establecida en el **PEDUOET** es de aprovechamiento para desarrollos industriales mixtos, así mismo, el **promoviente** cumplirá con los criterios de regulación ambiental, así como, con las directrices urbano territoriales que son encaminadas al desarrollo de la industria, por lo que las actividades del **proyecto** son compatibles con el **PEDUOET**.

**d)** Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Región VI Centro-Este Laja-

"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 12 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05711

Bajío (**POETRCELB**), publicado en el Periódico Oficial del estado de Guanajuato el 22 de agosto de 2000.

El sitio del **proyecto** se ubica en el ámbito de aplicación del **POETRCELB**, en dicho programa, el **proyecto** se localiza en la política de aprovechamiento y le son aplicables los siguientes lineamientos y criterios:

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS	CUMPLIMIENTO
1).- Se evitarán las prácticas que alteren capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales en general.	Los pisos son lisos de acero electrosoldado, material impermeable que impide el paso de líquidos al subsuelo o fuera del área y con sus debidas pendientes, con esto se pretende no tener contaminación del suelo y con ello no alterar la capacidad de este.
2).- Los desarrollos urbanos e industriales preferentemente se deberán llevar a cabo en suelos aptos para ello, considerando no afectar a la población.	Según el POE del Estado de Guanajuato, la zona donde se encontrará el <b>proyecto</b> se considera de aprovechamiento para desarrollos industriales mixtos, por lo que se cumple con este lineamiento.
3).- En el desarrollo urbano e industrial se procurará el mantenimiento de la vegetación nativa y su incremento mediante el establecimiento de las especies nativas.	La afectación debido a las actividades del <b>proyecto</b> solo será sobre el área establecida. Por lo que no se afectará vegetación fuera del sitio.
4).- En las áreas urbanas e industriales se deberán promover e instrumentar drenajes pluviales y de servicios separados.	Las aguas generadas en el <b>proyecto</b> , solo serán las aguas de los servicios sanitarios, las cuales serán canalizadas a la red de drenaje municipal.
5).- En los asentamientos humanos, desarrollos industriales y en las actividades económicas se deberá promover e instrumentar el uso racional del recurso agua, manteniendo el equilibrio entre la oferta y el gasto.	Durante las etapas de construcción, reacondicionamiento e instalación de los equipos se realizará una conveniente utilización del agua. Para la etapa de operación del <b>proyecto</b> solo se utilizará el agua para los servicios sanitarios y se promoverá el uso racional de esta.
12).- El aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderables, así como los de flora y fauna silvestre en los ecosistemas, se deberán llevar a cabo de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.	El presente <b>proyecto</b> no involucra aprovechamiento forestal ni de fauna y flora silvestre.
14).- Se deberán realizar las acciones necesarias para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales.	El <b>proyecto</b> se ubicará en una zona industrial, la cual esta impactada por las actividades antropogénicas e industriales previamente realizadas por lo que no existe un área forestal

"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 13 de 33





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/05711

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS	CUMPLIMIENTO
	cercana, razón por la cual no existe la posibilidad de que exista un incendio forestal.
23).- Se promoverá el desarrollo de prácticas de conservación de suelo y agua, tales como terrazas, surcado al contorno entre otras, en terrenos con pendientes superiores al quince por ciento.	No es aplicable al <b>proyecto</b> debido a que este se ubicará en una zona industrial, la cual esta impactada por las actividades antropogénicas e industriales previamente realizadas.
24).- Se promoverá el establecimiento de bordos de contención, mediante el uso de piedras y cercas vivas como medida para el control de la erosión.	
26).- En actividades de desmonte no se permitirá el uso del fuego.	Para el desarrollo del <b>proyecto</b> no es necesario el desmonte ya que este se instalará en una nave ya construida.
41).- Se prohibirá la descarga de aguas residuales a ríos y arroyos que lleven aguas a los embalses temporales o permanentes, o directamente a éstos.	Las aguas generadas en el <b>proyecto</b> , solo serán las aguas de los servicios sanitarios, las cuales serán canalizadas a la red de drenaje municipal.
45).- Se promoverá el establecimiento de áreas de amortiguamiento a fin de evitar las afectaciones a otros usos colindantes.	Las actividades del <b>promoviente</b> , se desarrollarán de manera industrial, y se hará una conveniente utilización del agua, así como una disposición de los residuos del proceso de una manera adecuada, para que con ello se eviten afectaciones a las zonas colindantes.
50).- Se prohibirán los cambios de aceite dentro o en las orillas de los cuerpos de agua, así como el manejo de combustibles a fin de evitar riesgos de contaminación.	El mantenimiento de los vehículos automotores se realizará en un taller, esto con la finalidad de evitar que exista un derrame de aceite, así mismo, en el <b>proyecto</b> , no se contempla la utilización de combustibles.
52).- No se permitirán las descargas de aguas residuales sin tratamiento previo, así como la disposición inadecuada de residuos sólidos, generados en los espacios privados de recreación social	Durante las etapas de construcción, reacondicionamiento e instalación de los equipos se realizará una conveniente utilización del agua. Para la etapa de operación del <b>proyecto</b> solo se utilizará el agua para los servicios sanitarios y se promoverá el uso racional de esta. Así mismo se realizará el correcto almacenamiento y disposición de residuos de acuerdo a la legislación ambiental.
54).- En los espacios privados de recreación social para el establecimiento de las áreas verdes, preferentemente se utilizarán las especies vegetales nativas de la región, o en su caso, aquellas exóticas que sean poco demandantes de agua.	Las actividades del <b>proyecto</b> no involucran recreación social, así mismo, el predio donde se desarrollará el <b>proyecto</b> cuenta actualmente con un área verde en el que se tienen especies nativas de la región.

"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 14 de 33





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/05711

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS	CUMPLIMIENTO
61).- Los residuos sólidos, líquidos y gases residuales comprimidos considerados como peligrosos según el listado publicado el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992 en el diario oficial de la federación, deberán ser almacenados y transportados por las empresas especializadas y registradas por el Instituto Nacional de Ecología; y a su disposición final se hará en alguno de los confinamientos controlados para la disposición final de los residuos industriales peligrosos autorizados.	Este criterio no aplica debido a que en el proceso no se consideraran sustancias altamente peligrosas. Así mismo, los residuos del proceso serán dispuestos de acuerdo a la normatividad vigente, con empresa que cuenten con las autorizaciones para la disposición final.
62).- Se promoverá el establecimiento de las industrias en los espacios que se indican en el ordenamiento ecológico.	Según el POE del Estado de Guanajuato, la zona donde se encontrará el proyecto se considera de aprovechamiento para desarrollos industriales mixtos, por lo que se cumple con este lineamiento.
63).- Se promoverá preferentemente el establecimiento de industrias con procesos secos, o en su caso, se deberá realizar el tratamiento y reutilización de las aguas.	Las actividades del presente <b>proyecto</b> es el tratamiento de rebaba ferrosa y no ferrosa contaminada con aceites de corte o líquidos refrigerantes, así mismo, durante las etapas de reacondicionamiento, instalación y operación se realizará una conveniente utilización del agua.
64).- Las zonas industriales deberán contar con zonas de amortiguamiento, delimitadas por barreras naturales o artificiales.	El sitio del <b>proyecto</b> contará con la infraestructura necesaria para soportar las posibles afectaciones, además, este será instalado en una zona industrial.
67).- Se construirán por separado el drenaje pluvial y de servicios, donde el primero se canalizará a drenes, arroyos, ríos, presas o riego de áreas verdes y el segundo a la red de drenaje municipal.	El sitio de estudio cuenta con la infraestructura necesaria para evitar el ingreso de escurrimientos y posibles afectaciones que las aguas de lluvia puedan ocasionar. Además, se cuenta con drenaje sanitario.
69).- Se promoverá que en todos los centros urbanos se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales. El agua tratada se podrá emplear en el riego de áreas verdes o podrán intercambiarse para el riego agrícola.	Este criterio no aplica al <b>proyecto</b> .
79).- El desarrollo de un nuevo uso del suelo, de los altos alternativos y los usos condicionados, estarán sujetos a los estudios específicos que se realicen al efecto, no permitiéndose los usos incompatibles que alteren o puedan alterar el equilibrio de los ecosistemas. Para tales efectos, se entiende por usos incompatibles aquéllos que están en franca	El <b>proyecto</b> se instalará en una zona industrial, por lo tanto no contraviene con los usos establecidos en el área.

"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 15 de 33



20





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/05711

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS	CUMPLIMIENTO
contraposición y la posición de los recursos naturales. El uso condicionado es aquél que necesita de impactos ambientales que produce, y el uso alternativo es aquél que sin ser el correspondiente a la vocación del suelo, puede ser igual de sustentable que el uso propuesto.	
80).- Deberán de mantenerse y protegerse las áreas de vegetación natural que propicien la recarga del acuífero y favorezcan la regulación del ciclo hidrológico, la protección de la flora y fauna silvestre, y en general, favorezcan la continuidad de los procesos naturales.	Este criterio no es aplicable al <b>proyecto</b> debido a que este se ubicará en una zona industrial, la cual esta impactada por las actividades antropogénicas e industriales previamente realizadas.
81).- Los usos del suelo y las actividades productivas que actualmente no se estén desarrollando de forma adecuada y que estén ocasionando o que puedan ocasionar el deterioro de los recursos, tendrán que ser reorientados bajo criterios de sustentabilidad.	El uso de suelo del sitio de estudio es de tipo industrial, por lo que el establecimiento de la empresa se está desarrollando en forma adecuada

Derivado del análisis de lo establecido en el **POETRCELB**, no se identificó alguna estrategia, política, criterio o lineamiento ecológico que restrinja o prohíba el desarrollo del **proyecto**, así mismo, el **promoviente** acatará lo establecido en dicho programa.

e) Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de Apaseo El Grande, Guanajuato (**PMDUOETMAEGG**), publicado en el Periódico Oficial del estado de Guanajuato el 18 de marzo de 2016.

Conforme a la ubicación del **proyecto**, este incide en la Unidad de Gestión Ambiental Territorial (**UGA**) con clave 011-005-34, la cual pertenece al grupo 4400 denominada Aprovechamiento para desarrollos industriales mixtos, con congruencia de Política de Ordenamiento Ecológico y Aprovechamiento sustentable, así como Política de ordenamiento urbano territorial y mejoramiento, le corresponden las siguientes:

Estrategias ecológicas y urbano territoriales E32, E33, E34, E20, E28, E44, E47, E68.

Criterios de regulación ambiental Ah05, Ah12, Ah14, Ah15, Ah16, In01, In02, In03, In04, In05, In06, In07, In08, In12, In13, In14, In15, In16

Directrices urbano territoriales Vu04, Su01, Su02, Ms01, Ms02, Ms03, Ms04, Ms05, Ms06,

"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 16 de 33







## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05711

Ms07, Id01, Id02, Dr01, Dr02, Dr03, Pa01, Pa02

De manera específica, los criterios de regulación ambiental que le aplican al **proyecto**, se consideran los siguientes:

CRITERIO	VINCULACIÓN
In01, Preferentemente la infraestructura requerida para el desarrollo de la actividad industrial deberá construirse en las áreas con mayor deterioro ambiental, exceptuando aquellas áreas que comprendan o se encuentren en las cercanías de ecosistemas frágiles o de relevancia.	El <b>proyecto</b> se realizará en una zona industrial formalmente constituida y operando, trayendo beneficios hacia las poblaciones aledañas, no afectando nuevas áreas.
In02, Se aplicarán medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.	El <b>proyecto</b> está enfocado a ayudar con el control y manejo de residuos peligrosos, para su posterior revalorización. El proceso no contempla emisiones a la atmósfera ni descarga de aguas residuales y como política de la empresa se promueve el manejo integral de residuos sólidos.
In03, Las industrias que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores (ríos, arroyos o lagunas), deberán contar con sistemas de tratamiento, para evitar que los niveles de contaminantes contenidos en las descargas rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales	La empresa no genera aguas residuales, ya que su proceso no requiere el uso de agua.
In04, Las emisiones industriales a la atmósfera derivadas de la combustión y actividades de proceso, principalmente partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> y CO <sub>v</sub> , se controlarán de acuerdo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, cuando sea el caso	El proyecto no contempla la emisión de partículas o gases derivados de la combustión.
In05, Las actividades industriales deberán prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, dando un manejo integral adecuado y privilegiando la valorización sobre su disposición final	La política ambiental de la empresa contempla el manejo integral de los residuos sólidos.
In06, Se promoverá que el establecimiento de actividades riesgosas y altamente riesgosas cumpla con las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables	No es aplicable al proyecto ya que no se desarrollara ninguna actividad riesgosa.

"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 17 de 33





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AÑO DEL CAUDILLO MEXICANO  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG05711

CRITERIO	VINCULACIÓN
In07, Se aplicarán medidas de prevención y atención de emergencias derivadas de accidentes relacionados con el almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, huracanes, etc.) Se instrumentaran planes de emergencia para la evacuación de la población en caso de accidentes, planes de emergencias como respuesta a derrames y/o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas	La empresa no almacenará combustibles pero contará con plan de emergencias que contemple los riesgos internos y externos.
In08, Las actividades consideradas riesgosas o altamente riesgosas, se mantendrán a una distancia mayor o igual a la distancia que contempla la zona de amortiguamiento, según los escenarios de riesgo, respecto de los humedales, bosques, matorrales, asentamientos humanos o cualquier otro ecosistema de alta fragilidad o de relevancia ecológica, sin menoscabo de la normatividad ambiental vigente	No aplica al proyecto ya que no se desarrollara ninguna actividad riesgosa.
In12, Las actividades industriales que se desarrollen en zonas de crecimiento urbano deberán contar preferentemente con alguna certificación que demuestre un buen desempeño ambiental	El <b>proyecto</b> se desarrollará dentro de una zona industrial establecida y reconocida por la autoridad, la política ambiental de la empresa avalará el buen desempeño ambiental.
In13, las zonas destinadas a la industria deberán de considerar un proyecto en donde se especifique la infraestructura necesaria para tener una movilidad acorde a la zona, con base a la demanda de viajes generada por los usuarios existentes y establecidos por las actividades de la industria. Así como la integración de la movilidad de esta zona con los diferentes modos de transporte en la región	El <b>proyecto</b> se realizará en una zona industrial que cuenta con los servicios para la movilidad de los trabajadores.
In14, Dentro de la infraestructura de las industrias deberán de considerarse las vialidades internas las cuales deberán de ser resultado de un proyecto que mida los niveles de servicio de las mismas. Lo anterior, con la finalidad de atender el número de vehículos que habrán de circular en su interior tanto para la logística de cada empresa que integra la zona industrial, así como la movilidad de la población de la misma zona	La superficie de la planta donde se desarrollará el <b>proyecto</b> no requiere de vialidades internas ya que es una superficie pequeña. Pero si tendrá marcada la circulación que deberán observar los camiones que entren a planta.

"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 18 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05711**

CRITERIO	VINCULACIÓN
In15, Para el desarrollo de actividades industriales se deberá considerar la disponibilidad de agua vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación	En el caso del <b>proyecto</b> no se consideró este punto ya que el proceso no requiere de agua además de que se instalará en una nave ya ocupada y operando como centro de acopio de residuos de manejo especial.
In16 Las zonas destinadas al desarrollo de nuevas industrias aledañas a zonas urbanas deberán contemplar que paralelamente se desarrollen nuevas zonas de asentamientos humanos, de equipamiento y servicios compatibles, con el objeto de que estas zonas urbanas se consoliden, compacten y sean productivas, incluyentes, competitivas y sustentables	Este punto fue considerado por el municipio de Apaseo.
Id01 Las actividades industriales se realizarán sin afectar las zonas de vivienda	La zona industrial donde se establecerá el <b>proyecto</b> no afecta zonas de vivienda.
Id02 Entre los desarrollos industriales y las zonas de vivienda existirán barreras de amortiguamiento	Actualmente no existe en la periferia zonas de vivienda, será menester de la autoridad municipal evitar asentamientos cercanos a la zona industrial

De lo anterior, se desprende que en la **UGAT 4400** se tiene como política los desarrollos industriales mixtos, por lo que la instalación del **proyecto**, no contraviene lo establecido en el **PMDUOETMAEGG**, así como, con los criterios que le corresponden a la **UGAT** están encaminados al desarrollo de la industria, por lo que las actividades del **proyecto** son compatibles con el **PMDUOETMAEGG**.

- f) Así mismo, el **promoviente** presentó copia de la Ratificación del Permiso de Uso de Suelo, número IMPLADEAG/036/01/2019 del 28 de enero de 2019, emitida por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo de Apaseo El Grande, Guanajuato, en el cual se realiza la Ratificación del Permiso de Uso de Suelo específico para operar un "Centro de separación, acopio, almacenamiento, tratamiento y despacho de residuos de manejo especial, así como tratamiento de residuos peligrosos (rebaba de acero y rebaba de aluminio impregnada con refrigerante", para el predio del **proyecto**.
- g) De acuerdo con las coordenadas manifestadas en la **MIA-P**, esta **DGIRA** realizó el geoposicionamiento del **proyecto** a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando que el **proyecto** no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico, ni se encuentra dentro de alguna Región Terrestre

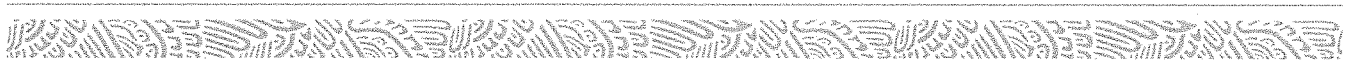
"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 19 de 33



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05711

(RTP), Hidrológica Prioritaria (RHP), Marina Prioritaria (RMP) o Área de Interés para la Conservación de las Aves (AICA).

### De las opiniones recibidas

h) Que de acuerdo a lo establecido en el oficio DGGIMAR.710/0005050 del 26 junio de 2019, la **DGGIMAR**, manifestó lo siguiente:

*"...Una vez revisada la información, esta Dirección General no tiene inconveniente en la realización del proyecto denominado **"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"**, por lo que deberá gestionar la autorización para cada proceso que pretende llevar a cabo a través del trámite SEMARNAT-07-033 Autorización para el manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad D-Tratamiento, mediante el formato FF-SEMARNAT-038..."*

De lo anterior, se puede observar que la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, no tiene ningún inconveniente con el desarrollo del **proyecto**, así mismo, en el Término Tercero del presente oficio, esta **DGIRA** indica al **promoviente** que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, para el manejo integral<sup>2</sup> y tratamiento de residuos peligrosos.

i) Que de acuerdo a lo establecido en el oficio IMP/106/2019 del 03 de julio de 2019, el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo de Apaseo el Grande, Guanajuato, manifestó lo siguiente:

*"...El predio fue identificado correctamente con relación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y ordenamiento Ecológico Territorial de Apaseo el Grande, en la **UGAT con clave 011-005-34**, la cual pertenece al grupo 440 denominado **"Aprovechamiento para desarrollos industriales mixtos"** misma a la que le aplica la política de desarrollo urbano **"Crecimiento Urbano"**.*

<sup>2</sup> **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social (artículo 5 fracción XVII de la LGPGIR).

**"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"**

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 20 de 33





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05711**

*Por lo anteriormente descrito, este Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo de Apaseo el Grande (IMPLADEAG) no tiene inconveniente en que la solicitud sea considerada factible, puesto que **es congruente con los instrumentos de planeación urbana vigentes en esta demarcación territorial...***

De lo anterior, se puede observar que el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo de Apaseo el Grande, Guanajuato, no tiene inconveniente con el desarrollo del **proyecto**, debido a que cumple con lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y ordenamiento Ecológico Territorial de Apaseo el Grande.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática**

- 7. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primero, se debió delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado **SA**; asimismo, debieron identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el **proyecto**.

El sistema ambiental y el área de influencia del **proyecto** se delimitaron en un radio de 1 km, debido a que el área del **proyecto** se encuentra en una zona industrial.

El proyecto tiene las siguientes colindancias:

Dirección	Propiedad/Uso
Oriente:	Lotes industriales
Poniente:	Lotes industriales
Sur:	Calle Carlos Jiménez Carbajal

De lo anterior, se puede señalar que el **proyecto** se localizará dentro de una zona que se encuentra previamente impactada por las actividades antropogénicas e industriales que se realizaban previamente en el área, por lo que no existe vegetación relevante, ni fauna silvestre.

Aunado a lo anterior, dentro del área del **proyecto** no se observó la presencia de alguna especie listada en alguna categoría de riesgo o sujetas a protección especial de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, referente a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de

**"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"**

**SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.**  
Página 21 de 33





especies en riesgo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del **SA**; al respecto, el **promoviente** presentó los impactos ambientales derivados de la aplicación de las técnicas para la identificación y evaluación de impactos; lo anterior fue presentado por el **promoviente** dentro de la **MIA-P** en el Capítulo V, páginas 99 a la 124, y conforme a lo analizado por esta **DGIRA**, la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no son significativos o relevantes en las etapas de reacondicionamiento, instalación, operación y mantenimiento, para los cuales se proponen sus respectivas medidas de prevención, mitigación y/o compensación, claramente establecidas en la **MIA-P**, presentada para el **proyecto**. De acuerdo a lo identificado por esta **DGIRA**, la ejecución del **proyecto** ocasionará los siguientes impactos ambientales

Factor ambiental impactado	Impacto Ambiental
Aire	Calidad del aire, por emisiones por los contaminantes originados por la maquinaria y vehículos utilizados durante el reacondicionamiento, instalación y operación del <b>proyecto</b> . Ruido por parte de los vehículos y equipo utilizados durante la construcción y operación del <b>proyecto</b> .
Suelo	Contaminación del suelo por derrames de los residuos peligrosos recibidos en la planta.

### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promoviente** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados, que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

*"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"*

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 22 de 33





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05711

- Instalar contenedores para residuos sólidos dentro de la planta y se hará la recomendación a los contratistas encargados de realizar los trabajos que separen y coloquen los residuos en los recipientes adecuados, mismos que serán vaciados periódicamente y dispuestos donde la autoridad local lo indique o a reciclado.
- En la zona de almacén temporal de los residuos peligrosos se contará con piso de concreto impermeabilizado tanto para retención como físicamente. Asimismo, estará separada del resto del área. Ningún vehículo podrá entrar a esta zona, salvo el cargador frontal que abastece a la centrifuga.
- Promover la señalización adecuada del manejo y control que se debe tener durante la operación de la planta.
- Dotar con equipo de protección básico a los operadores, el cual constará de zapatos de seguridad, guantes y lentes. Si se requiere, dependiendo del área operativa, deberán usar mascarillas.
- Colocar botes colectores para basura orgánica con tapas herméticas para evitar la generación de fauna nociva y facilitar el servicio de recolección.
- Los residuos líquidos (lubricantes) tales como: aceites usados, estopas, trapos contaminados con dichos materiales, resultado del mantenimiento de las instalaciones, serán almacenados en contenedores etiquetados para su posterior tratamiento.
- Para dar respuesta a posibles incidentes, la empresa contará con medidas de seguridad, así como con un protocolo de emergencias.
- Evaluar la exposición de los trabajadores a riesgos.
- Controlar la calidad de las condiciones de trabajo.
- Capacitar a los trabajadores sobre el uso y mantenimiento del equipo.
- Sólo vehículos autorizados y que tengan relación con el proceso serán admitidos dentro de las instalaciones productivas, es decir camiones que transportan los residuos.
- Desarrollar un procedimiento de alerta a los trabajadores.
- Reducir el tiempo de reacción para minimizar los efectos de accidente en los

"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 23 de 33





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05711

trabajadores, residentes y ambiente.

### Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal, en este sentido y dada la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P**, se considera que no habrá impactos ambientales significativos, por lo que el ecosistema, tenderá a equilibrarse, esto se logrará mediante la implementación de las medidas propuestas, las cuales van encaminadas a minimizar, y en su caso, evitar la afectación del medio que circunda a la empresa. La influencia del **proyecto** no perturbará el escenario actual, ya que los impactos que se vislumbran pueden ser mitigables, como sería el caso de un derrame de residuos peligrosos.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGIRA** determina que la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados en las etapas de reacondicionamiento, instalación, operación, mantenimiento y abandono del sitio del **proyecto**; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** presentada para el **proyecto**.

12. Que además de todo lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** procede al análisis de lo

*"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"*

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 24 de 33







**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05711**

dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

*III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** establece que:

a) El **promovente** propone medidas preventivas y de mitigación para evitar y reducir los impactos ambientales derivados del reacondicionamiento, instalación, operación y mantenimiento del **proyecto**.

**13.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se ubicará el **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; asimismo, se determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, debido a que no existen componentes ambientales que en términos de riqueza y/o distribución ecológica pudieran ser alteradas por su realización. En este sentido, por el desarrollo del **proyecto** no se prevé que exista un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental existente, pronosticándose que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se presentarán son reversibles y/o mitigables con las medidas propuestas por el **promovente** e incluidas en la **MIA-P**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 4, 8, párrafo segundo 14 y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción IV, 30, 33, 34 primer párrafo, 35 fracción II y 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 5 fracciones XXVI, XXXII, XXXV y XLI de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 53, 54 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción II, 9, 10 fracción II, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 21, 22, 24, 25, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47 y

**"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"**

**SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.**  
Página 25 de 33





49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Región VI Centro-Este Laja-Bajío, Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de Apaseo El Grande, Guanajuato; así como a lo establecido en las normas: **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2010**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las obras y/o actividades del proyecto denominado **"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"**, con pretendida ubicación en el municipio de Apaseo El Grande, estado de Guanajuato.

El **proyecto** consistirá en el reacondicionamiento de la nave mediante la construcción de 3 diques de contención y la instalación, operación y mantenimiento de una planta de tratamiento de rebaba ferrosa y no ferrosa contaminada con aceites de corte o líquidos refrigerantes. El **proyecto** se pretende instalar en un predio con una superficie total de 11,880.25 m<sup>2</sup>, en donde se encuentra una nave industrial construida con una superficie de 3,986.07 m<sup>2</sup>; las características del mismo se desglosan en el **Considerando 5** del presente oficio.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **3 meses** para realizar el reacondicionamiento de la nave y la instalación de equipos, dicho período comenzará a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, así como una vigencia de **20 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, condicionado al desarrollo de las obras del mismo. La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber

"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 26 de 33





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05711**

cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Guanajuato, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** Esta **DGIRA** consideró los efectos al medio ambiente que pudiesen ocasionarse por el manejo de residuos peligrosos dentro del **proyecto**, por lo que la presente no ampara el tipo de residuos que pueda recibir y tratar el **promovente** dentro de sus instalaciones, por lo que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, para el manejo integral<sup>3</sup> y tratamiento de residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracciones I, IV y XI de la **LGPGIR** y 48 del Reglamento de la misma Ley.

**CUARTO.-** El **promovente** está obligado a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta **DGIRA** determine las medidas que deban

<sup>3</sup> **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social (artículo 5 fracción XVII de la LGPGIR).

*"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"*

**SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.**  
Página 27 de 33



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, queda en el entendido que mientras el **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de reacondicionamiento, instalación y operación, distintas a las señaladas en el presente oficio resolutorio y que requieran la autorización previa de esta **DGIRA**.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>4</sup> de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme con lo indicado en el artículo 30 de la **LGEIPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme con las

<sup>4</sup> **Ecosistema.**- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEIPA).

*"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"*

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 28 de 33





11780

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/05711**

disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en ésta, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

**CONDICIONANTES:**

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la **LGEPA**, y 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.  
Página 29 de 33



111



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05711

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la **LGEEPA**, 45 fracción II y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**:

a) Previo al cierre de las instalaciones, tendrá que presentar ante la **DGGIMAR**, el aviso de cierre al que hacen referencia los artículos 46 fracción VIII y 68 del reglamento de la **LGPGIR**, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.

b) Durante el cierre de las instalaciones deberá llevar a cabo una caracterización del sitio, conforme con lo establecido en el artículo 138 del reglamento de la **LGPGIR**, con el objeto de constatar que no exista contaminación al suelo en el caso que como resultado de esta caracterización se tengan contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el programa de remediación para su evaluación y resolución correspondiente; posteriormente deberá ingresar a esta **DGIRA**, copia de la respuesta emitida por dicha Dirección General.

c) En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGIRA** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.

"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 30 de 33





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05711

- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA**, en el estado de Guanajuato, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

**OCTAVO.- El promovente** deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del **proyecto**, un reporte que incluya los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la **MIA-P**; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo de manera anual, a partir de la recepción del presente oficio. Dichos documentos deberán ser presentados a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Guanajuato, para que ésta verifique los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

Para el caso del grado de cumplimiento del Término **PRIMERO**, el **promovente** deberá señalar el porcentaje de avance del **proyecto**, e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al **proyecto**) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del **proyecto**.

**NOVENO.- El promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Guanajuato, la fecha de terminación de las actividades del **proyecto**, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

**DECIMO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que

"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"  
SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.  
Página 31 de 33







**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05711**

se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el tramite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **promovente** será el responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos y riesgos ambientales adversos, atribuibles a la realización del reacondicionamiento, instalación de equipos y operación de las obras y/o actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del **RLGEEPAMEIA**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado para la ejecución del **proyecto**, copias respectivas de la **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, si el **promovente** pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de Apaseo El Grande, estado de Guanajuato, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO TERCERO.-** La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, con base en lo establecido en los artículos 45, 46, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"

SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Página 32 de 33







**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05711**

**DÉCIMO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Carlos Rafael Corona Mendoza**, Apoderado Legal de la empresa **SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.**, en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 2, 35, 38 y 39 de la **LFPA**.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"*

**EL DIRECTOR DE ÁREA**

**SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA**

- c.c.e.p. María de los Ángeles Palma Irizarry, en suplencia temporal por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
- Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.- Gobernador Constitucional de estado de Guanajuato.- dsinhue@guanajuato.gob.mx
- Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@semarnat.gob.mx
- Carlos Miguel Valdovinos Chávez, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.- carlos.valdovinos@profepa.gob.mx
- Guerrero Guerrero Lara.- Presidente Municipal de Apaseo el Grande.- particular18@apaseoelgrande.gob.mx
- Eduardo Vázquez Ávila, Suplente por Ausencia del Titular de la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato.- Eduardo.vazquez@guanajuato.semarnat.gob.mx
- Titular de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato. Presente

**Expediente: 11GU201910068 (DGIRA1905544, DGIRA1906287, DGIRA1906545)  
Consecutivo: 11GU201910068-4 Resolutivo, Autorizado Condicionado.**

RMM/ASR/LLMH

**"TRATAMIENTO DE REBABA METÁLICA FERROSA Y NO FERROSA CONTAMINADA CON ACEITES GASTADOS DE CORTE Y REFRIGERANTES"**

**SMS FOREMEX, S. DE R.L. DE C.V.**

**Página 33 de 33**

